

## **LEY XVII - N° 56**

(Antes Ley 4379)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de ofrecer el suministro, a toda mujer embarazada y/o puérpera, o en situación de aborto, embarazo ectópico, amniocentesis y biopsia de vellosidades coriales que tenga sangre de factor RH negativo, de inmunoglobulina de Rh (Rhlg) de acuerdo a pautas preventivas de la isoimmunización Rh avalada científicamente.

ARTÍCULO 2.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las prevenciones presupuestarias anuales que se les asignen a las autoridades de aplicación a partir del ejercicio posterior a la misma.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.